

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.

Y VISTO: este caso "**RODRIGUEZ, JULIO CESAR C/ AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. S/ MENOR CUANTÍA - DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS**" Expte. **SG-00202-JP-2025**, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha 09/10/2025 se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en relación y con efecto suspensivo.-

II.- Que, en fecha 21/10/2025 el Dr. Juan Manuel Olita presentó memorial de agravios, del cual se confirió traslado a la parte contraria por el término de ley.-

III.- Que, en fecha 10/11/2025 la parte actora presentó un escrito que fue posteriormente proveído mediante providencia de fecha 05/12/2025, en la cual se tuvo por contestado el traslado conferido y se dispuso el llamamiento de autos para sentencia.

IV.- Que, en fecha 11/12/2025 contra dicha providencia la parte demandada interpuso recurso de reposición, sosteniendo que el escrito presentado por la actora en fecha 10/11/2025 no constituye una contestación de agravios sino que introduce una ampliación de los montos reclamados en la demanda, lo que resultaría improcedente en esta etapa del proceso.

V.- Que, del examen del escrito presentado por la parte actora en fecha 10/11/2025 surge que el mismo se limita a ratificar la demanda interpuesta y a ampliar los montos reclamados en concepto de daño material, daño moral y daño punitivo, sin expedirse respecto de los agravios vertidos en el recurso de apelación.

VI.- Que, en tales condiciones, la presentación efectuada por la parte actora no puede ser considerada como contestación de agravios, toda vez que el traslado oportunamente conferido tenía por objeto que la contraparte se expidiera respecto de los fundamentos del recurso de apelación

interpuesto, y no de una contestación de demanda.-

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la providencia recurrida en cuanto tuvo por contestado dicho traslado, debiendo no tenerse en cuenta el escrito presentado el día 10/11/2025.-

Por ello,

RESUELVO:

1.- Hacer lugar parcialmente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, y dejar sin efecto la providencia de fecha 05/12/2025 en cuanto tuvo por contestado el traslado de los agravios.-

2.- Atento a como se resuelve el presente, a la apelación subsidiaria no ha lugar.-

3.- Continúen acciones según estado.-

3.- Regístrese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza